

A

AUTO N° 2078 Hl.

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003.

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 1274 del 17 de Marzo de 2011, respecto de los elementos de publicidad exterior visual que se encuentran instalados en el mobiliario urbano entre las carreras 4 y 5 entre las calles 76 y 63, cuyo contenido se describe a continuación:

1. **OBJETO:** Establecer la sanción según grado de afectación paisajística de acuerdo con la Resolución No. 4462 de 2008.

2. **ANTECEDENTES.**

INFORMACIÓN GENERAL DE LA SOLICITUD	
Texto de Publicidad	Primera y Este Apartamentos
Dirección de la Publicidad	Chapinero
Localidad solicitud	Chapinero
Tipo del elemento	Pendón
Tipo de publicidad	Comercial
Ubicación de la publicidad:	Mobiliario Urbano



H 99

Número aviso:	30
Sector actividad	Múltiple
Fecha visita	25/02/2011
Numero de caras de exposición	1 cara de exposición
Piso en que funciona	No aplica
Iluminado	No
Periodicidad del elemento	Temporal
Publicidad de Vehículos	No
Valla tubular/Obra/Institucional	No

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

a. **Condiciones generales:** (...)"

4. VALORACIÓN TÉCNICA

De la sanción por instalar elementos ilegales. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1, capítulo 1 de la Resolución No. 4462 de 2008, por la cual se establece el Índice de Afectación Paisajística, cuya fórmula es:

a. $IAP = \text{CÓDIGO DEL ELEMENTO} * (\text{SUMATORIA DE INFRACCIONES}) * \text{CANTIDAD}$, donde

1. CÓDIGO DE PENDÓN: 1.5
2. SUMATORIA DE INFRACCIONES:

INFRACCIÓN 1: Se permitirá la colocación de pendones en las vías públicas para los siguientes elementos: cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos.

VALOR DE LA INFRACCIÓN No.1: 10

INFRACCIÓN 2: Proteger todos los elementos del amoblamiento urbano, de los cuales no deben colgarse pendones, ni adosarse avisos de acuerdo con las normas vigentes.

VALOR DE LA INFRACCIÓN No.2: 2

SUMATORIA DE INFRACCIONES: 12



Handwritten signature and initials: R 99

3. Cantidad 5 o más pendones (30 pendones desmontados) = 2
- b. Reemplazando en la formula: $IAP = 1.5 * 12 * 2$. $IAP = (36)$. Índice de afectación paisajística. Según el artículo 3 de la misma Resolución por la cual se determina el valor de la sanción = $IAP * 1$ SMLMV, se tiene que: $IAP = 36$ SMLMV.

5. CONCEPTO TÉCNICO

- A. De acuerdo con la parte motiva, se sugiere multar a la empresa MG ARQUITECTURA Y DISEÑO URBANO LIMITADA, por valor de 36 SMLMV.
- B. Se sugiere al grupo legal aplicar el costo de desmonte del elemento por un valor de 0.5 SMLMV.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8º y el Numeral 8º del canon 95 de la misma Norma, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...".

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.



A
M / 4

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas".

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que en atención los antecedentes precitados, la sociedad M G ARQUITECTURA Y DISEÑO URBANO LIMITADA, identificada con NIT No. 800093475 y ubicada en la Carrera Calle 92 No. 15-78 Oficina 201 de esta Ciudad; vulnera presuntamente las normas de Publicidad Exterior Visual.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra la sociedad M G ARQUITECTURA Y DISEÑO URBANO LIMITADA, identificada con NIT No 800093475 ubicada en la Calle 92 No. 15-78 Oficina 201 de esta Ciudad quien, al parecer, vulnera normas de Publicidad Exterior Visual.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la sociedad M G ARQUITECTURA Y DISEÑO URBANO LIMITADA, identificada con NIT No. 800093475, ubicada en la Calle 92 No. 15-78 Oficina 201 de esta Ciudad; con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad M G ARQUITECTURA Y DISEÑO URBANO LIMITADA, identificada con NIT 800093475, o a quien haga sus veces.



M/G

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.


ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

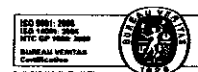
Dado en Bogotá D. C., a los 04 MAY 2011



GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó: RAÚL ERNESTO LÓPEZ
Revisó: CESAR ENRIQUE CARVAJAL SALAMANCA
Aprobó: Ing. ORLANDO QUIROGA
Expediente No. SDA-08-11-631
Conceptos Técnicos No. 1274 del 11 de Marzo de 2011



20 MAY 2011

desus Auto 2078
Apoderado Montes Ortiz.

Bogotá

79.370.328

Abuad 96 Ortiz
Calle 92 # 15-78 Mt. 10
6353703

Diana Caicedo